



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

(Gaceta 9 de Enero de 1874.)

A LA NACION.

El Poder Ejecutivo, que en estas circunstancias anormales ha resumido en sí toda la autoridad política y se ha revestido de facultades extraordinarias, se cree en el imprescindible deber de dirigirse á la Nacion para explicar su origen, justificar su actitud y exponer leal y sinceramente sus propósitos.

Las Córtes Constituyentes, elegidas bajo el imperio del terror por un solo partido, retraidos los demás ó proscritos, nacieron sin aquella autoridad moral á todo poder necesaria, y más indispensable á aquel á quien su carácter y su origen ponian en el empeño de acometer imprudentes y no deseadas reformas, y de realizar temibles y peligrosas novedades. Y así vivieron, divididas desde el primer dia por opuestas tendencias y propósitos inconciliables, perturbadas por la discordia, deshechas por la rivalidad entre sus fracciones, inquietas sin actividad, agitadoras sin energía, infecundas para el bien y aun casi para el mal incapaces como quien se mira á la vez enfrenado por la impotencia y requerido por el deseo; con veleidades por el orden, pero sin fé; con anhelos por la revolucion,

pero sin conciencia y sin esperanza; desprovistas de toda raiz y privadas de toda opinion, porque eran para el sentimiento popular objeto de tibia indiferencia y causa de terror para los demás intereses sociales. Ingratas con el elocuentísimo tribuno, honrado patricio y eminente hombre de Estado, que dirigia los destinos del país, acababan de despojarle de la dictadura, salvadora en estos momentos azarosos, y que él ejercia con acierto, lealtad, templanza y patriotismo. Incapaces las Córtes de formar un nuevo Gobierno duradero, se hubieran consumido en estériles y espantosas convulsiones, creando efímeros y menospreciados poderes y contribuyendo al triunfo de la más horrible anarquía, en pos de la cual se columbraba solo el entronizamiento del absolutismo carlista ó la desmembracion de España en pequeños y agitados cantones, donde todos los rencores, todas las envidias y todos los apetitos rompiesen con violencia el freno de las leyes.

En tan suprema ocasion, el orden social, la integridad de la pátria, su honra, su vida misma, han sido salvados por un arranque de energía, por una inspiracion denodada y dichosa, por un acto de fuerza, doloroso siempre y vitando; mas ahora, no solo digno de disculpa, sino de imperecedera alabanza.

La guarnicion de Madrid no ha hecho más que ser el instrumento y el brazo de la opinion pública unánime; la ejecutora fiel y resuelta de la voluntad de una Nacion divorciada por completo



de sus falsos representantes, cuya desaparicion política anhelaba, porque iban á matarla, porque iban á borrarla del número de los pueblos civilizados.

El contentamiento de las personas honradas, la serena alegría de la gente pacífica y laboriosa, el aplauso espontáneo y general, el súbito renacer de toda esperanza patriótica, y hasta una marcada tendencia al restablecimiento de nuestro decaído crédito económico, han sobrevenido al punto, apenas disueltas las Cortes, confirmando la verdad de nuestros anteriores asertos.

Reunidos y consultados los hombres de importancia que residen en Madrid y representan dignamente á todos los partidos liberales, aclamaron y reconocieron al general Serrano por Jefe del Poder Ejecutivo. La adhesión entusiasta del pueblo y del ejército, venida por telégrafo de casi todas las provincias ha corroborado esta elección. El general Serrano entonces ha formado el nuevo Ministerio, cuyo pensamiento y misión nos incumbe esponer ahora.

Mientras rebeldes á la soberanía nacional, manifestada mil veces por el voto de la mayoría, tercamente indóbles á lo resuelto y decretado mil veces tambien por la Providencia en los campos de batalla, contrarios á todo progreso, y aborrecedores del espíritu del siglo y de las nobles doctrinas en que la civilización moderna se funda, sigan alzados en armas los carlistas en las provincias del Norte, infestando y depredando otras muchas con sus partidas, y sosteniendo una guerra civil sangrienta, destructora a del comercio y de la industria, y que amenaza suminarnos en la miseria y en perenne barbarie mientras el pendon anti-nacional siga enhiesto en Cartagena, destruyendo nuestra marina y siendo escándalo y abominacion de los pueblos cultos y mientras en las provincias de Ultramar arda la tea de la discordia y persistan hijos ingratos en renegar de la madre patria y en querer despojarla de la hermosa isla, prenda y monumento de su mayor gloria, es difícil, es imposible el ejercicio de todas las libertades. Antes es necesario un poder robusto, cuyas deliberaciones sean rápidas y sigilosas, donde el discutir no retarde el obrar, donde la prévia paladina impugnacion no desacredite el decreto ántes depromulgado, donde los encontrados pareceres no pongan estorbo á la accion expedita y briosa que ha de salvarnos.

Tal es el poder que estamos dispuestos á ejercer con espíritu firme, con ánimo decidido y con la conciencia limpia y segura de que le ejerceremos para bien de la patria.

Este poder, con todo, ha de tener su término: el cual llegará, y quiera el cielo que llegue pronto, quedando cumplido el propósito para que fue creado.

Con el advenimiento de este poder no se destruye la ley fundamental; se suspende solo para que en realidad y en verdad resplandezca y domine, una vez vencida, como esperamos, la anarquía material y moral que hoy nos devora.

Los partidos que están en el poder hicieron

la revolucion de 1868 y la Constitucion de 1869, y no condenan ni destruyen su propia obra; no abren nuevo periodo constituyente; no quieren que lo interino y provisorio haga entre nosotros las veces de lo estable y perpetuo. Como el escultor modela su estatua en barro ó blanda cera, para que la materia ceda y se preste á las formas que conviene darle, así hicieron la Constitucion de 1869. Los elevados principios de la moderna democracia, las mas amplias libertades, los mas sagrados derechos quedaron consignados en ella.

La abdicacion voluntaria del monarca y la proclamacion de la república solo han borrado un artículo. Modificada así en la forma la ley fundamental por sucesos providenciales, no debemos consentir que por un caso fortuito llegue á cambiar en la esencia, y á semejanza tambien del escultor, creemos llegada la hora de fundirla en resistente bronce gracias al duro crisol y al fuerte molde de la dictadura.

Luego que demos cima á esta grande empresa, volvera la Constitucion de 1869 á dar al pueblo todos los derechos que en ella se consignan, la patria y las actuales instituciones se habrán salvado, y con la tranquilidad y reposo convenientes, exentos de la coaccion y de las pasiones que hoy hace fermentar la guerra civil, irán á las urnas los ciudadanos y votarán á sus representantes, quienes aprobarán ó desaprobarán nuestros actos, y legislarán en Cortes ordinarias, designando la forma y modo con que han de elegir al supremo magistrado de la nacion, marcando sus atribuciones, y eligiendo al primero que ha de ocupar tan alto puesto.

No nos mueve solo á conservar íntegras las conquistas de la revolución el amor á la consecuencia, que alguién calificaria de tenacidad ó pertinacia, ni la soberbia vanidosa de quien nunca confiesa una falta, ni se arrepiente de ella, ni la ciega obstinacion del que no reconoce el extravío y retrocede en busca del buen sendero, sino la firmísima persuasion y claro convencimiento de que la ley fundamental reposa en la verdad y se apoya sobre la más sana doctrina. Tambien en la verdad política hay algo que, para los que tienen fé en las ideas, no depende del lugar ni del tiempo, donde, como en la verdad moral ó en la verdad matemática, no cabe ni retroceso ni progreso. Cabensi la perversion del sentido y los aviesos y mal intencionados comentarios, contra los cuales nos levantamos hoy con todo el peso de la autoridad á fin de preparar y allanar el camino para la recta interpretacion y exacto cumplimiento de esa misma ley.

No consiste la democracia en destruir nivelando la gerarquía social nacida de la invencible naturaleza de las cosas, consiste solo en la igualdad de los derechos políticos: en la destruccion de todo privilegio que impida elevarse en esa misma gerarquía á quien lo merezca y honradamente lo gane. Ni consiste tampoco la democracia en negar á quien ilustre á su patria con sus virtudes y hazañas el derecho de transmitir á sus hijos algo de más personal, íntimo y

propio que la hacienda; el reflejo de su gloria y el ascendiente de su nombre. La nobleza y las clases acomodadas no deben, pues recelar de la democracia.

Ménos aun deben recelar los buenos católicos y los hombres sinceramente religiosos. Ya ha cesado por dicha la corriente que en otras edades pudo llevarnos al protestantismo, y es fácil augurar que la libertad de cultos no ha de romper entre nosotros la unidad católica en las conciencias, antes ha de afirmarla y ennoblecerla, fundándola en una espontánea concordancia en la fé, y no en la comprensión, tiránica y en la violencia. El Estado, pues, no puede desatender ni ofender á la Iglesia, desatendiendo y ofendiendo así las creencias de la inmensa mayoría de los españoles, y poniéndose en abierta lucha con una de las fuerzas más poderosas, persistentes y organizadas que encierra la sociedad en su seno. Si alguien supusiere lo contrario, será con el fin de seducir á los incautos é ignorantes, y de ocultar ó cohibir bajo manto de religion su sed de novedades y trastornos, y su odio á la civilización, á la libertad y al progreso.

Contra los que propaguen estas ideas, subvirtiendo el orden y retardando el restablecimiento de la paz y de la libertad, será el Gobierno severísimo. El Gobierno será inexorable contra los que le combatan con las armas en la mano. Solo así, solo por medio de esta ruda disciplina, habrá de renacer el sosiego público; y desembarazado el pueblo de los enemigos que le perturban, se mostrará capaz de la amplia libertad que ha conquistado y de las virtudes republicanas que ha menester para gozar de ella y emplearla como medio seguro de elevarse á una altura superior á la que tuvo en los siglos pasados, sobresaliendo ahora como entonces en el concierto de las más cultas y poderosas naciones europeas.

A este propósito irán encaminados todos nuestros desvelos. No se nos oculta ni lo árduo y peligroso del empeño, ni el grave peso que echamos sobre nuestros hombros, ni la tremenda responsabilidad que contraemos ante la historia, si el propósito no se cumple; pero confiamos en la buena voluntad y recto juicio de nuestros conciudadanos, en nuestra propia decisión, en el valor de nuestro bizarro ejército de mar y tierra, y en la vitalidad, brio, virtud y fortuna de España, que está llamada aun á los más gloriosos destinos.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

DECRETO.

La pública opinion, sirviéndose del brazo providencial del ejército, ha disuelto las últimas Cortes Constituyentes.

El país ha prestado á este acto su más unánime asentimiento; el Poder Ejecutivo de la República acepta toda su responsabilidad, y en su consecuencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltas las Cortes Constituyentes de 1873.

Art. 2.º El Gobierno de la República convocará Cortes ordinarias tan luego como, satisfechas las necesidades del orden, pueda funcionar libremente el sufragio universal.

Madrid 8 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.—El Ministro de la Guerra, Juan Zavala.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.—El Ministro de Fomento, Tomás María Mosquera.—El Ministro de Ultramar, Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 11 Enero 1874.)

DECRETO.

El Gobierno de la República ha anunciado ya que su principal propósito es asegurar el orden y mantener en pie los fundamentos de la sociedad española, minada hasta hoy por predicaciones disolventes y lócas teorías. Resuelto á no ceder en el camino emprendido por ningun género de consideraciones ni ante dificultades de ninguna especie, se cree en el deber de extirpar de raíz todo germen de trastornos, persiguiendo hasta en sus más disimulados y recónditos abrigos á los perturbadores de la tranquilidad pública y á toda sociedad que, como la llamada *Internacional*, atente contra la propiedad, contra la familia y demás bases sociales. En su consecuencia, el Poder Ejecutivo de la República á tenido ha bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas desde la publicación de este decreto todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra ú obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la patria, contra la integridad del territorio español y contra el poder constituido.

Art. 2.º Todas las autoridades quedan encargadas bajo su más estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas del cumplimiento rápido y fiel de este decreto.

Dado en Madrid á diez de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«La insurreccion cantonal de Cartagena puede darse por terminada. El castillo de Atalaya se ha rendido en la noche pasada y está ya ocupado por nuestras tropas, que desde tan importantísima posición intiman la rendición á la plaza y demás fuertes, la resistencia de estos se ha hecho completamente imposible. Lo que participo á V. S. para que sirva de satisfacción á los habitantes de esa provincia.»

Zaragoza 12 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Rafael Serrano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice hoy lo que sigue:

«La rendición del castillo de Atalaya arrastra consigo la de la plaza y demás fuertes de Cartagena. Han salido parlamentarios á conferenciar con el General en Jefe para condiciones de la entrega. Lo que participo á V. S. para su satisfacción y la de todos los habitantes de esa provincia.»

Zaragoza 12 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Rafael Serrano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama que dirige hoy al Capitan general de este distrito dice lo siguiente:

«Cartagena ha pedido suspensión de hostilidades para deliberar sobre su rendición. El General en Jefe ha concedido de plazo hasta las doce de hoy para que lo haga á discreción.»

Zaragoza 12 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Rafael Serrano.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 12 de la noche me dice lo que sigue:

Cartagena se ha rendido.—La Junta huyendo en la Numancia está detenida por nuestra escuadra.

Lo que participo para conocimiento y satisfacción de todos los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 13 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Rafael Serrano y Acebron.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, usando de las facultades extraordinarias de que se halla revestido, ha tenido á bien disponer que la Diputacion de esta provincia quede constituida con los señores expresados en la siguiente relacion.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 12 de Enero de 1874.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael Serrano.

Relacion que se cita.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Distrito de Zaragoza.

D. Luis Franco y Lopez.
Juan Francisco Ramirez.
Juan Romeo Toron.
Pascual Lezcano.
Celedonio Barrieta.
Martin Liria.
Gervasio Ucelay.
Cándido Lorbés Aragon.
Juan Francisco Villarroya.

Distrito de Pina.

D. Cipriano Ferrer.
Pedro Genzor.
Manuel Rozas.

Distrito de Ateca.

D. Ramon Garcés.
Federico Muntadas.
Victoriano Felez.
Ventura Padilla.

Distrito de Belchite.

D. Miguel Sinués.
Eduardo Naval.

Distrito de La Almunia.

D. Luis Seron Navarro.
Santiago Burbano Mercado.
Nazario Audera.
Joaquin Ariza Cabeza.

Distrito de Borja.

D. Julio Aisa.
Mariano Perez Baerla.
Victoriano Castillo.

Distrito de Daroca.

D. Antonio Galindo.
Manuel Ruiz Andreu.
Pio Ballesteros.
Joaquin Marton y Gavin.

Distrito de Ejea.

D. Simon Sainz Baranda.

Casiano Arrizabalaga.
Pedro Olleta.

Distrito de Sos.

- D. Gaspar Lopez Lopez.
Benito Cortés.
Pedro Martinez Monguilan.

Distrito de Tarazona.

- D. Joaquin Lopez Beraton.
Saturnino Roldan.

Distrito de Calatayud.

- D. Pedro Gil y Gil.
Celestino Aranda.
Pablo Sancho Lezcano.
Ramon Garcia.

Distrito de Caspe.

- D. Juan Samper.
Manuel Copons.
Valentin Olaso.

COMISION PROVINCIAL.

- D. Miguel Sinués.
Cándido Lorbés.
Victoriano Castillo.
Luis Seron Navarro.
Manuel Copons.

Secretarios.

- D. Julio Aisa.
Cipriano Ferrer.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Lérida la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán

sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1878.—El Recor., P. I., Pedro Berroy.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

- D. Estéban Alejandro Sala, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza y ejerciente el de primera instancia de dicho distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto Estévan Izquierdo, de estado soltero, de oficio zapatero, y de veintidos años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la *Gaceta* oficial, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa contra Maria Claveria sobre hurto de ropas al expresado Estévan; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—E. A. Sala.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Ateca.

- D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leandro Rodrigo y Benito, natural de Padilla de Duero, de unos treinta años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre fuga de la cárcel de Monreal de Ariza, y que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio, más si las autoridades lo capturasen lo pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Ateca á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Martinez Corcin.—D. S. O., Pascual Soriano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Ateca y su partido, se cita, llama y emplaza á Roman Gimenez, na-

tural de Logroño, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue en el mismo sobre hurto de una yegua de la pertenencia de D. Zarcarias Gil; prevenido de que si no lo hiciere le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Ateca á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Ateca y su partido, se cita, llama y emplaza á Miguel Benedí y Bona, natural y vecino de Cimballa, de estado soltero, de oficio agramador, de edad de diez y ocho años, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre homicidio de su convecino Simon Ibañez, prevenido de que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano actuario, Manuel Lamana.

D. Félix Lassa, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ateca.

Doy fé: Que vista en la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio la causa formada en este Juzgado contra Felipe Gomez Bardagi, natural de Fuenteguelmes y vecino de Pozuel de Ariza, se pronunció en diez de Enero último la sentencia ejecutoria, cuya parte dispositiva de la misma dice así:

«*Fallamos*:—Que debemos declarar y declaramos que los hechos probados constituyen un delito de hurto en cantidad que excede de diez pesetas y no llega á cien, en el que intervino grave abuso de confianza, otro frustrado de robo y otro de falsificación, que del primero aparece responsable como autor el encartado Felipe Gomez, y que en la ejecución del mismo no concurren circunstancias genéricas atenuantes ni agravantes; en su consecuencia, condenamos al nombrado Felipe Gomez por el citado delito de hurto á la pena de treinta meses de presidio correccional accesorio de suspensión de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, al abono á D. Juan Garcia de nueve pesetas en concepto de indemnización, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de una tercera parte de costas, absolviendo de la instancia al mismo Felipe Gomez respecto del delito frustrado de robo, y en cuanto al de falsificación, siendo de oficio por ahora, las restantes dos terceras partes de costas, y entendiéndose dicha absolucion por falta de justificación bastante de su participación en aquellos.»

Así resulta del original á que me refiero. Y

para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, libro y firmo el presente en Ateca á primero de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix Lassa.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Silverio Hijazo de Gracia, natural de esta ciudad, sobre sospechas de rebelion en sentido carlista, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en las cárceles del partido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Daroca diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalvo.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, etc.

Por el presente hago saber á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, que habiendo sido robadas de la Iglesia parroquial de Selgua las alhajas de que se acompaña nota, he acordado en causa que con tal motivo instruyo, que se investigue su paradero y se detenga en su caso á las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su adquisicion legal. Y para que tenga efecto lo acordado se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Barbastro á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquin Salcedo y Pallas.

Nota de las alhajas robadas.

La custodia con su viril de plata y la Sagrada Forma que contenia. El copon de plata y su capota de damasco de seda blanca, con franja de seda dorada. Un cáliz de plata y el vaso de otro cáliz cuyo pedestal es de metal blanco. Tres patenas. La veracruz. Un relicario, un porta paz, una naveta. Las crismas y una cucharilla, todo de plata. De metal blanco una naveta, el cucharón de bautizar sin mango y un crucifijo, y de hoja de lata un plato de las vinajeras.

Calatayud.

D. Pablo Reyvert, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa que estoy instruyendo contra Santos Envid y siete más, vecinos de Velilla de Giloca, cuyas señas se expresan por nota á continuación, sobre delito contra la forma del Gobierno establecida por la Constitucion; alzándose en armas en

sentido carlista, se ha acordado la prision de los mismos, como autores del expresado delito; y siendo de presumir que se hallan en la partida mandada por Marco el de Bello, en las circunscripciones de los Juzgados de primera instancia de Montalban ó Daroca, les pido y encargo á éstos, así como á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentren aquellos y á las demás autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion que supieren el paradero, procedan á su prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á primero de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Reyter.—D. S. O., Manuel Palomares.

Señas de los procesados.

Santos Envid, edad 18 años, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, sin hilo de barba, color bajo. Juan Gimeno, edad 18 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara larga, color moreno, algo imperfecto en su modo de andar. Vicente N., edad 17 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz chata, cara redonda, sin hilo de barba, color blanco. Francisco Dominguez, estatura alta, pelo castaño, ojos algo azules, nariz regular, cara larga, color bueno, barba cerrada. D. Pedro Campos, edad 56 años, estatura baja, pelo canoso, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno, barba cerrada y canosa. Pedro Molina, edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara idem, color bueno, barba clara. Idefonso Campos, edad 32 años, estatura regular, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno, pelo negro, barba cerrada, muy airoso en el modo de andar. Antonio Molina, edad 38 años, estatura elevada, ojos garzos, nariz regular, cara larga, barba poca, color bueno, pelo negro.

Belchite.

En nombre de la Nacion, D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaria del que refrenda, se sigue causa criminal contra Pascual Peña y Vicente Iturbide, vecinos de Villar de los Navarros, sobre amenazas graves á un agente de la autoridad, como lo es el recaudador de contribuciones D. Mariano Lopez, en cuya causa por auto del dia de hoy, tengo decretada la prision de dichos procesados Pascual Peña y Vicente Iturbide.

Y no habiendo podido practicarse la referida prision por hallarse estos ausentes é ignorarse su paradero, si bien hay motivos para sospechar se encuentren cogiendo olivas por las inmediaciones de Zaragoza, por tanto ruego á los Jueces municipales, Alcaldes y demás autoridades de la Nacion, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo procuren dicha prision, dando al efecto las órdenes convenientes á los agentes de policía judicial, y si la consiguieren se servirán conducirlos con las seguridades necesarias

á las cárceles de este Juzgado y á disposicion del mismo.

Dado en Belchite á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Cabeza.—De su órden, Gregorio Naval.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada en el dia 27 del actual por el Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa, en causa pendiente por sustraccion de quincalla á José Gonzalez de Almonacid de la Cuba, se cita y emplaza al ausente Domingo Vidal, quinquillero ambulante, para que en el término de sexto dia, que empezará á correr desde la publicacion de la presente en el *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la referida causa; advirtiéndole que si no comparece en el término prefijado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Belchite veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Julio Gimeno.

Huesca.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el dia de hoy, y por ignorarse el paradero de D. Leon Güera, Inspector de órden público que fué de esta capital, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaracion jurada en causa criminal que en el mismo se instruye sobre denegacion de auxilio en diligencias de embargo contra el mismo Güera.

Y para que conste extiendo la presente cédula de citacion que firmo en Huesca á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Leoncio Alvarez.

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Continuando abierto el pago del primer plazo, la mitad en papel, D. Manuel Galindo sigue admitiendo el encargo de verificarlo con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil número 46, en Zaragoza.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Mariano Jordan, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que habiéndose señalado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia los días 23 y 26 de Enero del año próximo para celebrarse en la villa de Tauste la vista de las causas instruidas en el Juzgado de primera instancia de Sos contra Genaro Ladrero y otros, sobre homicidio, y contra Pedro Juan Miral y otros, sobre secuestro, se procedió al sorteo de los 48 Jurados con la lista correspondiente á aquel partido, resultando haber sido designados los siguientes:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	DOMICILIO.
1	D. Joaquin Biesa	»	Iserre.
2	José Canales.....	»	Uncastillo.
3	Bernabé Perez.....	»	Artieda.
4	Estéban Bueno Arnés.....	»	Luesia.
5	Francisco Biota.....	»	Uncastillo.
6	Mamés Compairéd Begueria.....	»	Malpica.
7	Andrés Garcés Pueyo.....	»	Sádaba.
8	Hipólito Fuertes.....	»	Uncastillo.
9	Francisco Ruesta Larraz.....	»	Undués de Lerda.
10	José Baranguán Anderiz.....	»	Sádaba.
11	Mariano Gimenez Solano.....	»	Mianos.
12	José Jordán Cavero.....	»	Sádaba.
13	Andrés Bagüés.....	»	Tiermas.
14	Pedro Martínez Monguilan.....	»	Luesia.
15	Benito Cortés.....	»	Sádaba.
16	Antonio Bueno.....	»	Castiliscar.
17	Tomás Perez Castán.....	»	Biel.
18	Francisco Castillo Chaverri.....	»	Ruesta.
19	Mariano Sanchez.....	»	Sos.
20	Leon Marcellan.....	»	Luesia.
21	Emilio del Buey.....	»	Salvatierra.
22	Manuel Ripalda.....	»	Sos.
23	Miguel Lozano.....	»	Sádaba.
24	Agustín Estallo.....	»	Tiermas.
25	Mariano Bordetas.....	»	Lorbés.
26	Manuel Sabio Moomo.....	»	Ruesta.
27	Felipe Navarro.....	»	Mianos.
28	Domingo Bastardés Estrué.....	»	Sádaba.
29	Domingo Claraco Garcia.....	»	Id.
30	Melquiades Vazquez.....	»	Salvatierra.
31	Mariano Angel Samitiér.....	»	Sádaba.
32	José Navarro Abadia.....	»	Id.
33	Juan Miguel Begué Compaired.....	»	Luesia.
34	Francisco Perez.....	»	Pintano.
35	Francisco Martínez Clemente.....	»	Bagüés.
36	Martin Aráus.....	»	Salvatierra.
37	Gregorio Muñoz Perez.....	»	Biel.
38	Gregorio Mainér.....	»	Fuencalderas.
39	Antero Gimenez.....	»	Escó.
40	Mariano Landa Guerrero.....	»	Sos.
41	Antonio Gaztelú Perfontán.....	»	Id.
42	Silvestre Plano.....	»	Lobera.
43	Venancio Perez Pueyo.....	»	Undués Pintano.
44	Joaquin Guzmán Cavero.....	»	Sádaba.
45	Segundo Iñiguez.....	»	Castiliscar.
46	Simeon Mendi.....	»	Id.
47	Vicente Navarro Lozano.....	»	Sádaba.
48	Francisco Martínez Monguilan.....	»	Luesia.

Y para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, conforme á lo dispuesto en el artículo 708 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en la ciudad de Zaragoza á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Jordan.